



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- SENTENCIA NUMERO (16).-----

--- En la Ciudad de Xicoténcatl, Tamaulipas, a treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).-----

--- **VISTOS** para resolver el expediente número **00286/2023**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL PARA OBTENER ACTA DE DEFUNCIÓN**, promovido por el C. *********, en contra del **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS** y;-----

----- **R E S U L T A N D O:**-----

---**ÚNICO:** Mediante escrito presentado el quince (15) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este órgano Jurisdiccional, el C. ********* promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL PARA OBTENER ACTA DE DEFUNCIÓN**, en contra del **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS**, de quien reclama la siguiente prestación: *“...Lleve a cabo el proceso de inscripción y registro en su sistema registral; del certificado de defunción con número de folio de captura *********mitido por la Secretaría de Salud y por ende se me expida de manera gratuita el acta de defunción, de mi bisabuela (fallecida) de nombre *********...”*-----

--- Por auto de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023), se admitió a trámite la presente demanda, ordenándose dar vista al representante social adscrito a este Juzgado, misma que se tuvo por desahogada mediante auto de fecha veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), así mismo se ordenó realizar el emplazamiento a la parte demandada, el cual se efectuó en fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). Por auto de fecha tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se le declaró la rebeldía a la parte

demandada, teniéndosele por admitidos los hechos de la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, así mismo en propia fecha se aperturó el periodo probatorio por el término de cuarenta (40) días hábiles comunes a las partes, dividido en dos periodos, los primeros veinte (20) días para ofrecer y los otros veinte (20) días restantes para desahogar las ofrecidas, habiendo ofrecido la parte actora, las pruebas de su intención, mismas que fueron desahogadas con el resultado que aparece de autos, y transcurrido el mismo, se inició el periodo de alegatos, habiendo comparecido para tal efecto la parte actora mediante escrito presentado en fecha cinco (05) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), los cuales por economía procesal se tiene por transcritos como si a la letra se insertasen. Por auto de fecha diecinueve (19) de enero del año en curso (2024), se ordenó el dictado de la sentencia correspondiente dentro del presente juicio, la cual se pronuncia al tenor de siguiente.-----

----- **CONSIDERANDOS:**-----

--- **PRIMERO:** Este Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso b), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado.-----

--- La vía elegida por el promovente es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante una controversia relativa a la inscripción de un acta de defunción, cuyas cuestiones deben tramitarse en juicio ordinario, atento a lo preceptuado en los numerales 462 fracción I y 567 del Código Adjetivo Civil vigente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

--- **SEGUNDO:** Los artículos 51 y 52 del Código Civil de la Entidad refieren: “La cancelación o modificación de una acta del estado civil no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que corresponda. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código. La cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia esencial o accidental”.

--- **TERCERO:** El promovente señala como hechos constitutivos de su acción, los vertidos en su escrito inicial de demanda, los cuales se tiene por reproducidos, para evitar repeticiones innecesarias.

--- De igual forma para acreditar los hechos narrados en el escrito inicial de demanda, la parte actora el C. *********, ofreció las siguientes probanzas:

---1).- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple del certificado de defunción a nombre de *********, expedido por la Secretaría de Salud; probanza la cual si bien es cierto como se señala fue exhibida en copia simple, sin embargo, a la misma se le otorga valor indiciario, lo anterior, tomando en consideración la fecha de nacimiento y defunción de la misma, de las cuales se advierte que al momento de su fallecimiento contaba con la edad de noventa y cuatro (94) años, coincidiendo además con los hechos que narra el actor en su escrito de cuenta.

--- 2).- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el acta de nacimiento de la C. *********

--- 3).- **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en el acta de nacimiento de la C. *********, *********

--- 4).- **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en la constancia de la Clave Única de Registro de Población CURP, a nombre de *********,-----

--- 5).- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistentes en copia simple de credencial para votar expedida a favor de *********, por el Instituto Nacional Electoral (INE).-----

--- Documentales identificadas que reciben valor probatorio pleno, de conformidad a lo dispuesto en los preceptos 324, 325, 329, 330, 392, 397 y 398 del Ordenamiento Adjetivo Civil.-----

---6).-**TESTIMONIAL.**- Prueba desahogada mediante diligencia de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a cargo de los CC. *********, probanza a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con el numeral 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; y toda vez que los testigos son claros y convienen en lo esencial respecto del hecho sobre el cual deponen, así mismo por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar dicho acto, así como también por su probidad, independencia de su posición, tienen completa imparcialidad y que sus declaraciones fueron claras, precisas y concisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, que en la misma señalan que conocen al C. ********* y que conocieron a ********* y que les consta que el actor era bisnieto de ésta última; testigos que además dieron la razón de su dicho, transcribiéndose la diligencia de mérito, para el efecto de que forme parte íntegra de la presente resolución: “...Acto continuo se procede a examinar a la primera de los testigos la C. ********* A CONTINUACIÓN SE EXAMINA AL TESTIGO CONFORME A



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*LAS TACHAS DE LEY.- 1.- Que diga el testigo si es pariente por afinidad o consanguinidad de alguna de las partes y en qué grado.- CONTESTÓ.- Si. 2.- Si es empleado o dependiente de la persona que lo presenta o tiene con él, sociedad o alguna otra relación de intereses.- CONTESTÓ.- No. 3.- Si tiene algún interés directo o indirecto en el pleito.- CONTESTÓ.- No. 4.- Si es amigo íntimo o enemigo de alguna de las partes.- CONTESTÓ.- No. A continuación se examina al testigo conforme al interrogatorio que obra agregado en autos, el cual consta de siete (07) preguntas, de las cuales seis (06) fueron calificadas de legales, desechándose la marcada con el número siete (07) por formularse de oficio por éste Tribunal.- EXAMINADA COMO LEGALMENTE CORRESPONDE MANIFESTÓ. 1.- DIRA EL TESTIGO SI CONOCE A *****.- Contestó.- Si lo conozco. 2.- DIRA EL TESTIGO PORQUE CONOCE A *****?.- contestó.- Porque es mi esposo. 3.- DIRA EL TESTIGO SI CONOCE O CONOCIO A LA C. *****.- Contestó.- Si la conocí. 4.- DIRA EL TESTIGO PORQUE CONOCIO A LA C. *****.-Contestó.- Por medio de mi esposo la conocí. 5.- DIRA EL TESTIGO SI SABE EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTE JUZGADO.- Contestó.- Para arreglar un Acta de Defunción de *****. 6.- QUE DIGA EL TESTIGO QUE TIPO DE RELACION FAMILIAR Y/O PARENTESCO TENIAN ***** Y *****.- Contestó.- Es su Bisnieto. 7.- DIRA EL TESTIGO LA RAZON DE SU DICHO.- SE DESECHA POR FORMULARSE DE OFICIO POR ESTE JUZGADO. Que diga el testigo la razón de su dicho.-Contesto.- Porque mi esposo es bisnieto de ella y le cedió sus derechos a él, y porque yo la conocía desde antes de casarme. -Enseguida se procede a examinar al segundo de los testigos la C. ***** . A CONTINUACIÓN SE EXAMINA AL TESTIGO CONFORME A LAS TACHAS DE LEY.- 1.-Que diga el testigo si*

es pariente por afinidad o consanguinidad de alguna de las partes y en qué grado.- CONTESTÓ.- Sí. 2.- Si es empleado o dependiente de la persona que lo presenta o tiene con él, sociedad o alguna otra relación de intereses.- CONTESTÓ.- No. 3.- Si tiene algún interés directo o indirecto en el pleito.- CONTESTÓ.- Sí. 4.- Si es amigo íntimo o enemigo de alguna de las partes.- CONTESTÓ.- No. A continuación se examina al testigo conforme al interrogatorio que obra agregado en autos, el cual consta de siete (07) preguntas, de las cuales seis (06) fueron calificadas de legales, desechándose la marcada con el número siete (07) por ser formulada de oficio por éste Tribunal.- EXAMINADA COMO LEGALMENTE CORRESPONDE MANIFESTÓ. 1.- DIRA EL TESTIGO SI CONOCE A *****.- Contestó.- Si, es su yerno. 2.- DIRA EL TESTIGO PORQUE CONOCE A *****?.- contestó.- Porque somos de la misma comunidad. 3.- DIRA EL TESTIGO SI CONOCE O CONOCIO A LA C. *****.- Contestó.- Si la conocí. 4.- DIRA EL TESTIGO PORQUE CONOCIO A LA C. *****.-Contestó.- Porque somos de la misma comunidad. 5.- DIRA EL TESTIGO SI SABE EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTE JUZGADO.- Contestó.-Para arreglar un Acta de defunción de doña LEOCADIA. 6.- QUE DIGA EL TESTIGO QUE TIPO DE RELACION FAMILIAR Y/O PARENTESCO TENIAN ***** Y *****.- Contestó.- Ella era su abuelita. 7.- DIRA EL TESTIGO LA RAZON DE SU DICHO.- SE DESECHA POR FORMULARSE DE OFICIO POR ESTE JUZGADO. Que diga el testigo la razón de su dicho.-Contestó.- Porque lo conozco tanto a JOSE GUADALUPE como también conocí a Doña LEOCADIA...”-----

---7).- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- Que se desprenderá de los hechos admitidos expresa y tácitamente por la contraria y de los demostrados en este Juicio, conforme a las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

demás pruebas ofrecidas y demostradas, y que favorezcan al oferente de la prueba. Probanza a la cual se le otorga valor probatorio de acuerdo a lo estipulado por el artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

---8.)-INSTRUMENTAL Y DE ACTUACIONES.- Derivadas de las actuaciones procesales que integran el presente sumario y que favorezcan al oferente de misma. Probanza a la cual se le otorga valor probatorio de acuerdo a lo estipulado por el artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

--- En cuanto a la actividad demostrativa de la parte demandada, se hace constar que no compareció a dar contestación a la demanda entablada en su contra, habiéndosele declarado la correspondiente rebeldía, teniéndosele por admitidos los hechos de la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.-----

--- **CUARTO.-** Una vez estudiadas y valoradas las probanzas allegadas por el C. *********, se procede al análisis de la procedencia de la acción para la inscripción del acta de defunción intentada en el actual asunto, señalándose que este derecho es ejercitado para inscribir el acta de defunción de su bisabuela *********, toda vez que menciona que por ignorancia que tenían en la época en que falleció, por ser de clase campesina, no acudieron en tiempo y forma a realizar el trámite para la obtención del acta de defunción respectiva, tal y como lo demostró con LOS MEDIOS PROBATORIOS, aportados por el accionante, en especial con la copia simple del certificado de defunción a nombre de *********, expedido por la Secretaría de Salud, en la cual se acredita que *********, nació el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1896)**, y que falleció el **DÍA TRECE (13) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991), A LAS VEINTIÚN (21:00) HORAS, EN EL EJIDO LAS**

**COMPUERTAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LLERA,
TAMAULIPAS.**-----

---En consecuencia y tomando en cuenta los medios aportados por la parte actora, se declara **PROCEDENTE** la acción para la inscripción del acta de defunción de la extinta *********, en razón de que se carece de un acta de defunción y toda vez que de autos se desprende que se encuentra debidamente acreditado lo manifestado por el promovente, con el material probatorio que ha quedado detallado en autos, y en especial con el Certificado de Defunción a nombre de la extinta *********, con el cual se acredita el fallecimiento de la misma.

--- En ese orden de ideas, con base en los anteriores argumentos, se declara **PROCEDENTE** éste **JUICIO ORDINARIO CIVIL PARA OBTENER ACTA DE DEFUNCIÓN**, promovido por el C. *********, en contra del **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS**, en consecuencia, se ordena la inscripción del acta de defunción a nombre de la extinta *********, quien nació el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1896)**, y que falleció el **DÍA TRECE (13) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991)**, A LAS VEINTIÚN (21:00) HORAS, EN EL EJIDO LAS COMPUERTAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LLERA, TAMAULIPAS.

--- Para lo cual, en su oportunidad gírese atento oficio al C. **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS**, con copia certificada de la presente sentencia y auto que la declare ejecutoriada, previo pago de derechos que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, para que a través de quien corresponda proceda a efectuar la inscripción del acta de defunción ordenada en líneas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

que anteceden, practicando las anotaciones respectivas y expidiendo el acta de correspondiente.-----

---Por lo expuesto y fundado en los artículos 105 fracción III, 109, 111 a 115, 118 y 468 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.-** HA PROCEDIDO el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL PARA OBTENER ACTA DE DEFUNCIÓN**, promovido por el C. *********, en contra del **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS**, en virtud de que la parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, mientras que el demandado fue declarado rebelde, en consecuencia.-----

---**SEGUNDO.-** Se ordena la inscripción del acta de defunción a nombre de la extinta *********, quien nació el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (1896)**, y que falleció el **DÍA TRECE (13) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991)**, A LAS **VEINTIÚN (21:00) HORAS, EN EL EJIDO LAS COMPUERTAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LLERA, TAMAULIPAS.**-----

---**TERCERO.-** En su oportunidad, gírese atento oficio al **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS**, con copia certificada de la presente sentencia y auto que la declare ejecutoriada, previo pago de derechos que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, para que a través de quien corresponda proceda a efectuar la inscripción del acta de defunción ordenada en líneas que anteceden, practicando las anotaciones respectivas y expidiendo el acta de correspondiente.-----

---CUARTO.- Se hace saber a las partes que tan pronto como se decreta la firmeza del presente fallo, contarán con un plazo de NOVENTA (90) días naturales, para retirar los documentos originales que eventualmente hayan exhibido, apercibido de que en caso de no hacerlo se ordenará su destrucción junto con las constancias del presente expediente, lo anterior en base a los términos del acuerdo número 40/2018, de fecha (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por los integrantes del Consejo de Judicatura Estatal.-----

--- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firmó la Licenciada **AYERIM GUILLÉN HERNÁNDEZ**, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, quien en términos del dígito 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, actúa con Testigos de Asistencia las CC. **ALBA CECILIA GÓMEZ SOLANO y MARIA DEL CARMEN HUERTA ROJAS**, Oficiales Judiciales “B”, quienes dan fe de lo actuado.- DAMOS FE.-----

LA C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

LIC. AYERIM GUILLÉN HERNÁNDEZ.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. ALBA CECILIA GÓMEZ SOLANO

LIC. MARIA DEL CARMEN HUERTA ROJAS

--- En la misma fecha se publicó en lista la Sentencia con número (16/2024).- CONSTE.-----

LIC.AGH/AGS/MCHR.-----

*El Licenciado(a) MARIA DEL CARMEN HUERTA ROJAS,
Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

OCTAVO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (16) dictada el (MIÉRCOLES, 31 DE ENERO DE 2024) por el JUEZ, constante de (6) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.